



Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Revisión y Fiscalización Superior, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información, que celebran por una parte la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en adelante "**ASCM**", representado por el Auditor Superior Dr. David Manuel Vega Vera, y por la otra parte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en adelante "**OFS TLAXCALA**", representado por la Auditora Superior, la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, a quienes en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Dentro del ámbito de competencia de "**LAS PARTES**" está, entre otras, la de verificar si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; investigar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas graves, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los procedimientos para resarcir los daños causados a la Hacienda Pública Municipal, Estatal o al Patrimonio de las entidades fiscalizables.
2. En relación a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de "**LAS PARTES**", se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a efecto de realizar visitas domiciliarias, compulsas e inspecciones.
3. "**LAS PARTES**" cuentan con las atribuciones para investigar y substanciar procedimientos por faltas administrativas graves, conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo para resarcir los daños y perjuicios causados a las Haciendas Públicas o al Patrimonio de las entidades fiscalizables, conforme a las leyes aplicables.
4. Para la realización de las acciones descritas en los párrafos anteriores, resulta necesario obtener la colaboración de "**LAS PARTES**" para complementar los trabajos relativos a compulsas, confirmación de operaciones, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de las entidades que suscriben este convenio, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.



## I. De la "ASCM".

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, base II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, así como su evaluación, y que en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.
2. Que el Auditor Superior de la "ASCM" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso a) y 14, fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 3 fracción I, 4 y 6 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tiene la representación de la "ASCM" ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales; y cuenta con facultades para administrar, ejercer y disponer del presupuesto anual de la "ASCM", así como para celebrar acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal y participar en foros nacionales o internacionales relacionadas con materias afines a la función que ejerce.
3. Que el Dr. en D. David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, es el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; cuyo nombramiento consta en el oficio TPESAE/CSP/096/2014, de fecha 10 de junio de 2014. De ahí que tiene las facultades suficientes para celebrar y concertar convenios de colaboración con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para realizar actividades de investigación, notificación, asesoría e intercambio de información, materia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
4. Que la "ASCM", tiene la facultad para suscribir el presente convenio con el fin de fortalecer las actividades de ambos órganos de fiscalización, con el objeto de vigilar el uso correcto y transparente de los recursos públicos.
5. Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
6. Que para los efectos del presente convenio señala su domicilio legal, el ubicado en Avenida 20 de Noviembre, número 700, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16050.



## II. Del "OFS TLAXCALA":

1. Que es el Órgano Técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 3 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior de Congreso del Estado de Tlaxcala.
2. Que la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, acredita su personalidad jurídica como Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el decreto No. 244 de fecha 9 de noviembre de 2016, tomo XCV, Segunda Época No. 45 cuarta sección, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
3. Que de conformidad con los artículos 14 fracción XIX, 31 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 10 fracción XVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.
4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90110.
5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OFS010518491.
6. Que es voluntad ejercer los derechos, voluntades y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

## III. De "LAS PARTES"

- a) Que tienen interés en establecer una colaboración con el objeto de realizar compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de sus respectivas entidades, facilitando su localización para emprender dichas acciones.
- b) Que, en el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Revisión y Fiscalización Superior, Investigación, Notificación, Asesoría e Intercambio de Información.
- c) Que reconocen su capacidad legal para celebrar el presente Convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:



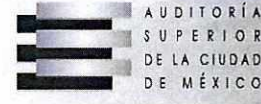
## CLÁUSULAS

**Primera. "LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones para la colaboración recíproca en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, notificación, asesoramiento e intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Segunda. "LAS PARTES"** efectuarán compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con domicilio legal en el Estado de residencia de **"LAS PARTES"**, confirmación de operaciones, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; requerimientos información, notificaciones y citatorios, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la forma siguiente:

1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, cualquiera de **"LAS PARTES"** detecte que alguna entidad fiscalizable de su respectivo estado, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la entidad federativa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ésta podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, solicitando al titular del organismo fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, para realizar las compulsas sobre la correspondiente documentación.
2. La compulsa de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.
3. **"LAS PARTES"** podrán practicar todo tipo de notificaciones a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo y, particulares que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado que corresponda.
4. Una vez requisitada la solicitud de colaboración, junto con la autorización de la institución fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, **"LAS PARTES"** realizarán las acciones que procedan, a efecto de que los comisionados se constituyan en los domicilios de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores.
5. Una vez constituidos los comisionados, realizarán las actividades conforme a la legislación aplicable vigente en la entidad federativa en la cual se actúe, sujetándose a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.



**Tercera.** Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, formatos, capacitación, asistencia técnica, entre otras, que se requieran con motivo de la fiscalización superior.
2. Establecer la coordinación que se requiere a efecto de llevar a cabo notificaciones y/o requerimientos a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores, o bien, que se encuentren relacionados con procedimientos por faltas administrativas graves o para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.
3. Establecer entre "**LAS PARTES**" el intercambio de formatos y capacitación en materia Investigación y Substanciación de procedimientos por faltas administrativas graves conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

**Cuarta.** La información que se proporcione u obtenga con los actos de colaboración y coordinación objeto del presente Convenio, será remitida de manera íntegra a la Entidad de Fiscalización Superior Local solicitante, por lo cual "**LAS PARTES**" se obligan a mantener su confidencialidad y reserva.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, el término "información reservada" incluirá toda información o datos, propiedad de alguna de las partes o de terceros, que no sean de dominio público y que estén directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, esto de conformidad con las leyes respectivas de cada Estado, que faculden o permitan esta actividad; así como, en el tiempo en el que podrán hacerlo, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales aplicables.

**Quinta.** "**LAS PARTES**" acuerdan que las dudas y discrepancias que se presentarán con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo.

**Sexta.** El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

Ambas partes acuerdan que las dudas y discrepancias que se presentarán con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

**Séptima.** El presente Convenio de Colaboración y Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", por escrito y suscrito por éstas. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregará como parte integrante del presente Convenio. Lo no estipulado en este instrumento, será resuelto de común acuerdo por "Las Partes", formado parte integral del mismo.



**Octava.** El presente documento se publicará en los Periódicos o Gacetas oficiales de cada Estado, para los efectos jurídicos correspondientes, en el término máximo de treinta días hábiles, computados a partir del día siguiente de su firma.

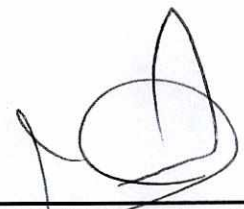
**Novena.** La información relacionada con el contenido del presente Convenio de Coordinación y Colaboración será publicada con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, resulten aplicables a "**LAS PARTES**", con base en la legislación vigente de cada Entidad Federativa que participa en la suscripción del presente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



---

**Dr. David Manuel Vera Vega**  
**Auditor Superior de la CDMX**



---

**C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle**  
**Auditora Superior del Órgano de**  
**Fiscalización Superior del Congreso del**  
**Estado de Tlaxcala**